

2163379 J.C.  
AUTO No. # - 4102

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE - SDA**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, y,

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 011081 del 11 de mayo de 2000, el gerente de Servi Autos de la Castellana, solicita al DAMA la aprobación como centro de diagnóstico autorizado para realizar verificación de emisiones de gases contaminantes al sector automotor.

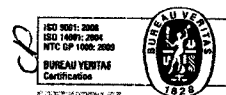
Que mediante auto No. 0313 del 24 de mayo de 2000, el DAMA inicia el trámite de reconocimiento a un Centro de Diagnóstico, para realizar la revisión de emisiones de fuentes móviles.

Que mediante concepto técnico No. 7059 del 15 de junio de 2000, la Subdirección de Calidad Ambiental señaló que el establecimiento podrá ser reconocido como centro de diagnóstico, siempre y cuando adquiera el equipo a que hace referencia la resolución 005 de 1996 y la resolución 875 de 2000.

Que mediante resolución No. 1376 del 5 de julio de 2000, el DAMA reconoce a un Centro de Diagnostico para realizar la revisión a fuentes móviles con motor a gasolina y para la expedición del correspondiente certificado de emisiones.

Que mediante requerimiento No. 2001EE7916 del 3 de abril de 2002, el DAMA requiere al propietario y/o representante legal para que corrija las deficiencias detectadas en el proceso de edición y realice los ajustes necesarios al equipo de análisis de gases a fin de que el procedimiento de verificación de emisiones de gases de fuentes móviles a gasolina, se ajuste en su totalidad a las normas legales vigentes.

Que mediante concepto técnico 4895 del 29 de julio de 2002, la Subdirección Ambiental señaló que los documentos que acreditan la capacitación del personal, los equipos no cumplen con la resolución 005 de 1996.



Que mediante concepto técnico 7629 del 16 de octubre de 2002, la Subdirección Ambiental señaló que los documentos que acreditan la capacitación del personal, los equipos, cumplimiento de procedimientos previos y de medición por el personal y la verificación de los índices de precisión y verificación, no cumplen con la resolución 005 de 1996.

e

Que mediante resolución No. 1698 del 20 de noviembre 2002 el DAMA se suspende la actividad de verificación de emisiones de fuentes móviles a gasolina.

Que mediante radicado 2002ER45602 del 19 de diciembre de 2002, el representante legal Servi Autos la Castellana, interpone recurso de reposición dentro del término legal contra la resolución No. 1698 del 22 de noviembre de 2002.

Que mediante auto No. 0074 del 22 de enero de 2003, el DAMA ordena la práctica de una visita para la verificación y condiciones actual de funcionamiento del grupo analizador y en general todos los aspectos exigidos por la normatividad para la operación de esta clase de establecimiento.

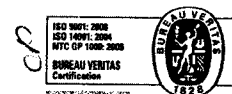
Que mediante concepto técnico 671 del 4 de febrero de 2003, la Subdirección Ambiental señaló que la certificación de los índices de exactitud no procede para la resolución 005 de 1996.

Que mediante resolución No. 283 del 18 de febrero de 2003, notificada personalmente el 19 de febrero de 2003, se resolvió recurso de reposición, se levantó medida preventiva de suspensión y se ordenó la formulación de pliego de cargos a la firma SIRVIAUTOS LA CASTELLANA.

Que mediante radicado No. 2003ER43402 del 4 de diciembre de 2003, la firma SERVIAUTOS LA CASTELLANA Rinde descargos al auto No. 3062.

Que mediante resolución 2348 del 22 de septiembre de 2005, el DAMA declara responsable del cargo a la sociedad SERVI AUTOS CASTELLANA LIMITADA e impone multa de tres salarios mínimos legales mensuales equivalente a \$1.144.500, la cual fue notificada personalmente el 22 de diciembre de 2005 y debidamente ejecutoriada el 30 de diciembre de 2005, dentro del término legal no reposa en el expediente recurso alguno.

Que mediante certificación suscrita de la Subdirectora Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente señaló que revisada las bases extracontables de la entidad relacionadas con los ingresos del año 2005 se verificó que la Empresa SERVIAUTOS LA CASTELLANA LTDA, con Nit 830003315-1 consignó en el banco de Occidente cuenta No. 256-85005-8 a favor del Fondo Cuenta PGA La suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE(\$1.144.500), cancelando la multa impuesta con la Resolución No. 2348 del 9/22/2005.



# 4102

## 2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial, las señaladas en el artículo 8º, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 *Ibidem*, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 *ibídem*, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales, y que consecuentemente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.

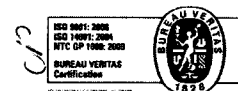
Que de acuerdo con las disposiciones Constitucionales, nace para el Estado, la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y la diversidad e integridad del ambiente, por cuanto, la carta política de Colombia, prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, correspondiéndole planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 209, de la Constitución Política Colombiana señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación Constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que una de las principales derivaciones de la Constitución de 1991, es la Ley 99 de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.



Que el artículo 66 de la Ley Ibídem, le confiere competencia a:

*“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

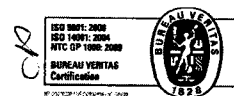
Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.

Que como consecuencia de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación contenida en el expediente, se determinó que de acuerdo a certificación suscrita de la Subdirectora Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente se verificó que la Empresa **SERVIAUTOS LA CASTELLANA LTDA**, con Nit 830003315-1 consignó en el banco de Occidente cuenta No. 256-85005-8 a favor del Fondo Cuenta **PGA** La suma de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE(\$1.144.500)**, cancelando la multa impuesta con Resolución No. 2348 del 9/22/2005, por lo que este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en el expediente **DM-16-000-120**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente **DAMA**, en la Secretaría Distrital de Ambiente - **SDA**, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - **SDA**, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 109 de 2009, modificado por el Decreto No. 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 de 26 de mayo de 2011, corresponde al



Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Archivar las diligencias contenidas en el expediente DM-16-00-120, proceso de carácter ambiental, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a su retiro de la base de datos activos de la Entidad.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar la presente Resolución en el boletín de la entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C; a los 13 SEP 2011

  
**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: DORA SEGURA RIVERA  
Revisó: Dr. OSCAR TOLOSA  
Aprobó: Dra. DIANA P. RIOS GARCÍA  
Expediente: DM-16-00-120

